

–Gastos de alimentación: Estableciendo un importe máximo por persona de 200,00 euros mensuales y el 50% de esa cantidad por cada miembro de la unidad familiar.

–Gastos de vivienda: Alquiler e hipotecas.

–Seguros varios: Defunción y seguros médicos privados.

–Gastos empleada de hogar privada.

–Gastos mantenimiento de la vivienda (luz, agua, teléfono, gas, calefacción): Estableciendo un importe máximo de 180,30 euros mensuales).

#### MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 Base económica y cuota

El cálculo económico a repercutir al interesado se realizará en función del tipo de servicio que se preste, el coste mensual y la renta disponible mensual, según consta en el Anexo II.

La cuota que corresponda abonar al usuario tendrá como máximo el 100% del coste del servicio.

El coste del servicio para el cálculo de la cuota será el que tenga fijado el Gobierno de Cantabria en el convenio con el Ayuntamiento.

Santiurde de Toranzo, 29 de diciembre de 2005.–El alcalde (ilegible).

06/13

### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

*Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña adoptó en Sesión Extraordinaria de 7 de noviembre de 2005 los acuerdos de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, cuyo detalle se transcribirá.

Los citados acuerdos fueron sometidos al preceptivo trámite de información pública, en los medios legalmente establecidos, así como mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 18 de noviembre de 2005.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones procede elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional y publicar íntegramente el texto de las modificaciones aprobadas, texto cuyo tenor literal es el siguiente:

#### MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Se modifica el apartado 1 del art. 2º de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

Art.2º. 1º.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0.75%.”.

#### MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se modifica el apartado 5 del art. 2 de la Ordenanza que queda redactado en los siguientes términos:

Art. 2. 5.- Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, se aplicarán los siguientes coeficientes que ponderan la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle donde radica la actividad:

Categoría fiscal de las vías públicas Índice Aplicable.	1ª	2ª	3ª	4ª
	1.53	1.43	1.33	1.23”

#### MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el apartado 3 del art. 4 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

Art. 4.- 3.- El tipo de gravamen será el 3.09 por 100.”

#### MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el art. 13 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

Art. 13.- La cuota de éste Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 29.64 %.”

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL SOBRE EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el Art. 1 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 1º:

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1.63

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de Vehículo	Cuota Euros	Cuota Ayto Coeficiente 1.63
<b>A- TURISMOS</b>		
De menos de 8 caballos fiscales	12,62	20,57
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	34,08	55,55
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	71,94	117,26
De más de 16 caballos fiscales	89,61	146,07
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00	182,56
<b>B- AUTOBUSES</b>		
De menos de 21 plazas	83,30	135,78
De 21 a 50 plazas	118,64	193,38
De más de 50 plazas	148,30	241,73
<b>C- CAMIONES</b>		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28	68,92
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30	135,78
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64	193,38
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30	241,73
<b>D- TRACTORES</b>		
De menos de 16 caballos fiscales	17,67	28,80
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	45,26
De más de 25 caballos fiscales	83,30	135,78
<b>E- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA</b>		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67	28,80
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77	45,26
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30	135,78
<b>F- OTROS VEHÍCULOS</b>		
Ciclomotores	4,42	7,20
Motocicletas hasta 125 cc	4,42	7,20
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,57	12,34
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15,15	24,69
Motocicletas de más de 500 hasta 1000cc	30,29	49,37
Motocicletas de más de 1.000 cc	60,58	98,75”

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS Y RESIDUOS A TRAVÉS DE LA DEPURADORA MUNICIPAL EN EL POLIGONO INDUSTRIAL DE SANTOÑA

Se modifica el apartado 2 del art. 3º de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

Art. 3º. 2.- La cuota tributaria se determina por aplicación de la siguiente tarifa:

a) 4,31 euros por metro cúbico de agua consumido.”

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifican los apartados 1 y 2 del art. 6 de la Ordenanza, que quedan redactado en los siguientes términos:

Art. 6. 1.- Para bases imponibles inferiores a 1.000,00 euros se establece una cuota fija de 32 euros.

2.- Las cuotas tributarias restantes resultan de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

– El 3,20% ..... de 1.000,01 euros a 3.000,00 euros.  
– El 2,77% ..... de 3.000,01 euros a 12.000,00 euros  
– El 2,56% ..... de 12.000,01 euros a 30.000,00 euros.  
– El 2,34% ..... de 30.000,01 euros en adelante.”

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS

Se modifica el art. 4 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

Art. 4 .- Las tarifas de esta tasa serán:

-Puesto de pescado	57,03 euros. mensuales.
-Puesto de fruta	71,32 euros. mensuales.
-Dos puestos de fruta	128,35 euros. Mensuales.
-Puesto de carne	106,93 euros. mensuales.

Se modifica el primer párrafo del art. 6 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

Art 6.- Los precios que inicialmente habrán de regir para la concesión como tipo único de la misma, se sujetarán a la siguiente escala:

Puestos de Pescado	5.987,57 euros.
Puestos de Carnes	14.112,56 euros
Puestos de Verduras	9.394,72 euros.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

Se modifica el Art. 5 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 5º.- Cuota Tributaria**

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de la cantidad de agua media en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

**USOS DOMÉSTICOS:**

- Mínimo mensual, 10 m3 a	0,48 euros/m3.
- De 10 m3 a 20 m3 a	0,56 euros/m3.
- Exceso de más de 20 m3 a	0,69 euros/m3.

**USOS INDUSTRIALES**

- Mínimo mensual, 10 m3 a	0.53 euros/m3.
- De 10 m3 a 25 m3 a	0.60 euros/m3.
- Exceso de 25 m3 a	0.72 euros/m3.

Tendrán la consideración de usos industriales los que se deriven del ejercicio de una actividad económica.

Igualmente tendrá la consideración de uso industrial el que se realice en locales bajos con independencia de que se ejerza o no en las mismas una actividad económica de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

**OTROS:**

-Cambio de titularidad del abonado contratante	6,35 euros
-Altas de suministro para usos domésticos	70,96 euros
-Altas de suministro para usos industriales	70,96 euros
-Conservación de contadores de 7 y 10 mm, anual	2,96 euros
-Conservación de contadores de 13 a 15 mm, anual	3,48 euros
-Conservación de contadores de 20 mm, anual	9,42 euros
-Conservación de contadores de 25 mm, anual	10,25 euros
-Conservación de contadores de 30 mm, anual	10,65 euros
-Conservación de contadores de 40 mm, anual	12,43 euros
-Conservación de acometidas, por abonado, anual	2,91 euros"

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

Se modifica el apartado 1 del Art. 5 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

Art 5º. 1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 213,21 euros."

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES**

Se modifica el párrafo relativo a la ocupación del suelo del apartado 3º del Art. 5 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

**Art 5.- 3.**

**POR OCUPACIÓN DEL SUELO:**

a) Entrada de vehículos y carruajes en edificios y fincas particulares con placa municipal de reserva:	
1.- Badén de acceso hasta 3 mts. de longitud al año	76,00 euros.
- Badén de acceso de 3,01 a 5 mts. de longitud al año	107,86 euros.
- Badén de acceso de 5,01 a 7 mts. de longitud al año	140,43 euros.
- Badén de acceso de 7,01 a 10 mts. de longitud al año	170,68 euros.
- Badén de acceso de más de 10 mts. de longitud por cada metro, al año	59,34 euros
2.- Las entradas que no tengan concedida placa municipal de reserva, abonarán como cuota el 50% sobre las tarifas anteriores.	
3.- Placa de reserva de acera	16,30euros
4.- Autobuses, por reserva de espacio al año	241,05 euros
5.- Taxis por reserva de espacio al año	32,56 euros

**b) Mesas y sillas:**

1.- Por velador y 4 sillas, con una ocupación inferior a 3 m2 en bares y cafeterías en el casco urbano (desde 1 de mayo al 30 de septiembre)	44,72 euros
--	-------------

2.- Aparatos recreativos infantiles, con una ocupación inferior a 3 m2 en vía pública, al trimestre	34,06 euros
c) Puestos de barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, industrias callejeras y ambulantes:	
1.- Circos, por día (fianza de reposición de 300,00 euros)	
2.- Tómbolas, tióvivos, pistas de coches de choque, etc., por m2 o fracción al día	0,74 euros.
3.- Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc., por m2 o fracción al día	2,84 euros.
4.- Venta de libros, confituras y cualquier otra venta de temporada, por metro lineal y día	3,74 euros.
5.- Venta en ambulancia, mercadillos y ferias comerciales, por cada metro lineal de ocupación en vía pública	2,00 euros
d) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, contenedores de escombros:	
1.- Andamios y grúas, por día y m2	0,56 euros.
2.- Vallas, puntuales y análogos por metro lineal y semana	0,56 euros.
3.- Contenedores de escombros, por cada uno y día	1,16 euros.
e) Rieles, postes, básculas, columnas, aparatos de venta automática y elementos análogos:	
1.- Postes, farolas, columnas, o instalaciones análogas, por cada elemento y año	0,85 euros.
2.- Aparatos o máquinas de venta o expedición automática, por cada elemento y año	134,85 euros
f) Zanjas, calicatas, pozos, colocación de postes, farolas, etc., y construcciones, supresión o reparación de pasos de acera:	
1.- Zanjas y calicatas de hasta un metro de anchura por metro lineal o fracción a partir del 3º día	8,51 euros
g) Quioscos:	
1.- Ocupación permanente, por cada elemento y año	899,87 euros
2.- Ocupaciones temporales, por metro lineal y día	4,29 euros.
3.- Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación."	

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL**

Se modifica el Art. 5 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

**Art. 5.- Cuota tributaria.**

Alojamiento y Manutención	Alojamiento Euros	Desayuno Euros	Media Pensión Euros	Pensión Completa Euros
Individual Dormi. Pequeño	11,5	12,5	17,0	19,5
Dormi Grande	10,5	11,5	16,0	18,5
Grupos > de 6 personas	9,5	10,5	15,0	18,0
Niño < 8 años	7,5	8,5	13,0	16,0
Peregrinos	5,0	6,0	10,0	12,5
Acampada grupos	7,0	8,0	13,0	16,0
<b>SALA MUSCULACIÓN</b>	<b>No Abonados a I.D.M. Euros</b>	<b>Abonados a I.D.M.. Euros</b>	<b>Abonados a Piscina Euros</b>	
PASE ANUAL	131,0	83,0	33,0	
PASE MENSUAL	34,0	18,5	10,0	
SESIÓN INDIVIDUAL	4,0	2,0	1,0	
CLUBS O GRUPOS	60,0	0	0	
<b>ROCÓDROMO</b>	<b>Abonados a I.D.M. Euros</b>	<b>No Abonados a I.D.M. Euros</b>		
PASE TRIMESTRAL	18	34		
PASE DE 5 SESIONES	8	12		
SESIÓN INDIVIDUAL	2	3		
<b>ALQUILER PIRAGUAS</b>	<b>Abonados a I.D.M. Euros</b>	<b>No Abonados a I.D.M. Euros</b>		
PASE TRIMESTRAL	59	119		
PASE DE 5 SESIONES	17	33		
SESIÓN INDIVIDUAL	4	7,5		
<b>ALQUILER BICICLETAS</b>	<b>Abonados a I.D.M. Euros</b>	<b>No Abonados a I.D.M. Euros</b>		
PASE DE 5 SESIONES	23	35		
SESIÓN INDIVIDUAL	5,7	8,8		
<b>CURSOS DE VELA</b>	<b>Abonados a I.D.M.</b>		<b>No Abonados I.D.M.</b>	
	<18 años Euros	> 18 años Euros	< 18 años Euros	> 18 años Euros
(mínimo 4 participantes)				
15h INICIACIÓN	57	69	65	75
28h INICIACIÓN	95	116,5	107	132
MENSUAL 63 HORAS	110	-	132	-
MENSUAL 147 HORAS	143	-	167	-
PASEO DE 1 HORA	5	7	6	8
PASEO DE 3 HORAS	12	17	16	20
PERFECCIÓN. VAURIENT	+20,5	+20,5	+21,5	+22,5
<b>CURSOS DE PIRAGÜISMO</b>	<b>Abonados a I.D.M.</b>		<b>No Abonados I.D.M.</b>	
	<18 años Euros	> 18 años Euros	< 18 años Euros	> 18 años Euros
(mínimo 5 participantes)				
INICIACIÓN Y PERFECCIONAM	44,5	61	54,5	70
<b>CURSOS DE EQUITACIÓN</b>	<b>Abonados a I.D.M. Euros</b>		<b>No Abonados a I.D.M. Euros</b>	
INICIACIÓN	58		68	
1 SESIÓN	10,5		12,5	
PASEO	19,5		25,5	

CURSOS DE SURF (mínimo 4 participantes) INICIACIÓN Y PERFECCIONAM	Abonados a I.D.M.		No Abonados I.D.M.	
	< 18 años Euros	> 18 años Euros	< 18 años Euros	> 18 años Euros
	48,5	59	95	95

CURSOS DE TIRO CON ARCO (mínimo 4 participantes) INICIACIÓN 1 SESIÓN	Abonados a I.D.M.		No Abonados a I.D.M.	
	< 18 años Euros	> 18 años Euros	< 18 años Euros	> 18 años Euros
	9,5	5	12,5	7,5

CURSOS DE REMO OLÍMPICO (mínimo 3 participantes) INICIACIÓN Y PERFECCIONAM	Abonados a I.D.M.		No Abonados I.D.M.	
	< 18 años Euros	> 18 años Euros	< 18 años Euros	> 18 años Euros
	38	50	46,5	58,5

CURSOS MULTIAVENTURA I (mínimo 5 participantes) Arco + Escalada	Abonados I.D.M.		No Abonados I.D.M.	
	Euros	Euros	Euros	Euros
	15,0		22,5	

CURSOS MULTIAVENTURA II (mínimo 5 participantes) Arco+Esca+Equita+Bici+Piragua	Abonados I.D.M.		No Abonados I.D.M.	
	Euros	Euros	Euros	Euros
	38		46,5	

CURSOS MULTIAVENTURA III (mínimo participantes) Arco+Esca+Playa+Bici+Piragua+Zancos+ Malabares	Abonados I.D.M.		No Abonados I.D.M.	
	Euros	Euros	Euros	Euros

De 9:30 a 13:30 De 9:30 a 13:30 y 15:00 a 17:30 con comida, con monitor y actividades hasta las 15:00, opcional	Quincenal		Mensual	
	Euros	Euros	Euros	Euros
	48	66	58	76
	más 44,00 Euros las dos semanas			

De 9:30 a 13:30 De 9:30 a 13:30 y 15:00 a 17:30 con comida, con monitor y actividades hasta las 15:00, opcional	Quincenal		Mensual	
	Euros	Euros	Euros	Euros
	96	132	116	152
	más 96,00 Euros todo el mes			

CURSOS DE ESCALADA (mínimo 4 participantes) TOMA DE CONTACTO INICIACIÓN PERFECCIONAMIENTO	Abonados a I.D.M.		No Abonados a I.D.M.	
	Euros	Euros	Euros	Euros
	9,5	22	12,5	28
	43		49	

PASEOS POR LA RESERVA (mínimo 5 participantes) EN BICICLETA EN PIRAGUA	Abonados a I.D.M.		No Abonados a I.D.M.	
	Euros	Euros	Euros A PIE	Euros
	6	10	8	13
		12		16

MONITOR DEPORTIVO MONITOR MEDIOAMBIENTAL Precio por hora	Grupo menor de 5 participantes		Grupo mayor de 5 participantes	
	Euros	Euros	Euros	Euros
	14		18*	

#### "MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el art. 5 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

Art. 5. 1.- La cuota tributaria de esta Tasa será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen.

a) Actividades clasificadas como molestas, nocivas o peligrosas 221,74 por 100.

b) Actividades no comprendidas en el apartado anterior el 111,94 por 100, excluidos Bancos y Cajas de Ahorros.

2.- En todo caso, los establecimientos que se relacionan a continuación, satisfarán las siguientes cantidades mínimas:

a) Bancos o Sucursales de éstos	740,45
b) Hoteles o sucursales de éstos	370,23
c) Casinos o círculos de recreo	181,65
d) Sociedades de seguros	370,23
e) Agencias de viajes	370,23
f) Campings particulares	370,23
g) Establecimientos particulares de enseñanza	148,10
h) Establecimientos en los que se exploten máquinas de juego	740,45

3.- Las oficinas administrativas, contables y cualesquiera otras de idéntica naturaleza aunque figuren comprendidas en las tablas de exenciones del Impuesto de Actividades Económicas abonarán una tarifa especial de 80,77 euros.

4.- La cuota tributaria mínima, en todo caso, será de 13,46 euros."

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se propone una modificación de las tarifas correspondientes a los abonos anuales al incluirse como servicio un reconocimiento médico, la sauna y la sala de musculación, de forma que el artículo 5 queda redactado:

#### ARTICULO 5- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes :

#### CUOTAS ABONADOS IDM

-Pase anual familiar (hijos hasta 27 años) :	64,6 euros
-Pase anual individual a partir de 18 años :	48,5 euros
-Pase anual individual menos de 18 años :	33,1 euros
-Pase anual abuelo-nieto	38,2 euros
-Pase anual abuelo-nieto. Pensionista-jubilado:	38,2 euros
-Pase anual Pensionista-jubilado:	38,2 euros
-Individual IDM + Gimnasio	131 euros
-Familiar + Gimnasio	147 euros
-Gimnasio suplemento de	83 euros
-En los abonos anteriores se incluye el servicio de sauna y servicio médico básico.	

#### CUOTAS A PISCINA SIENDO ABONADO A I.D.M.

- Pase anual familiar :	96,6 euros
- Pase anual individual a partir de 18 años :	59,4 euros
- Pase anual individual menos de 18 años :	48,5 euros
- Pase anual individual pensionistas y jubilados:	40,3 euros
- Pase anual abuelo-nieto pensionistas y jubilados :	70,2 euros
- Equipos federados, Abono individual anual	48,5 euros
- Pase anual abuelo-nieto :	84,7 euros

#### PASE ANUAL IDM + PISCINA

- Pase anual familiar :	161,1 euros
- Pase anual individual a partir de 18 años :	108 euros
- Pase anual individual menos de 18 años :	81,6 euros
- Pase anual individual pensionistas y jubilados:	78,5 euros
- Pase anual abuelo-nieto pensionistas y jubilados :	108,5 euros
- Pase preparatoria (9 meses)	81,6 euros
- Pase anual abuelo-nieto : (incremento de 12euros por nieto)	122,9euros
oIncremento por cada nieto de 12 euros	
-Equipo federado senior de waterpolo; abono individual anual	48,6 euros
-Individual IDM + Piscina + Gimnasio	138,9 euros
-Familiar IDM + Piscina + Gimnasio	192,1 euros
-Calle de piscina + entrada	20,1 euros
-En los abonos anteriores se incluye el servicio de sauna, servicio médico básico.	

#### Pases-baño piscina:

- Baño individual a partir de 18 años (no abonado):	4 euros
- Baño individual a partir de 18 años ( abonado):	2 euros
- Baño individual menor de 18 años (no abonado):	3 euros
- Baño individual menor de 18 años ( abonado):	1 euros
- Pase mensual individual a partir de 18 años (no abonado):	42 euros
- Pase mensual individual a partir de 18 años ( abonado):	26,50 euros
- Pase mensual individual hasta 18 años (no abonado):	35 euros
- Pase mensual individual hasta 18 años (abonado):	17,50 euros
- Pase 20 baños individual mayor de 18 años (no abonado):	47 euros
- Pase de 20 baños individual mayor de 18 años (abonado):	31 euros
- Pase de 20 años individual hasta 18 años (no abonado):	38 euros
-Pase 20 años individual hasta 18 años (abonado):	20,50 euros
-Pase 20 años individual Jubilado-pensionista (no abonado):	32 euros
-Pase 20 años individual Jubilado-pensionista (abonado):	6 euros
-Bebes (0-24 meses) abonados:	0 euros
-Bebes (0-24 meses) no abonados:	3 euros
- Alquiler de una calle piscina 1 hora + entrada	19,5 euros
- Alquiler de una calle piscina 1 hora + entrada no abonado	37 euros
- Pase especial indv. Verano julio-agosto (abonado)	12 euros
- Pase especial indv. Verano julio-agosto (no abonado)	62 euros

#### Instalaciones deportivas:

-Alquiler pista polideportiva 1 hora; abonados IDM	21.50 euros,
-Alquiler pista polideportiva 1 hora; no abonados IDM	34 euros,
-Alquiler pista polideportiva 1 hora incremento de 3 euros. por luz artificial.	
-Alquiler pabellón para otros actos, abonados	433 euros, no abonados 744 euros
- Campo de fútbol 11 abonados	10 euros
- Campo de fútbol 11 no abonados	50 euros
- Campo de fútbol 7 abonados	10 euros
- Campo de fútbol 7 no abonados	31 euros
-Pabellón equipos federados: abono individual IDM	45 euros
-Pabellón equipos federados: no abonados	60 euros
- Sala usos múltiples abonados:	6 euros
- Sala usos múltiples no abonados:	14 euros
- Pabellón II abonados	10 euros
- Pabellón II no abonados	20 euros
- Pabellón Juan de la Cosa abonados	21 euros
- Pabellón Juan de la Cosa no abonados	36 euros

- Módulo de atletismo abonados gratuito
- Módulo de atletismo no abonado 2 euros
- Alquiler de pista tenis 1 hora a partir de 18 años: Abonado a IDM 2 euros, y no abonado 8 euros.
- Alquiler pista tenis 1 hora hasta 18 años: Abonado a IDM 1,8 euros, y no abonado 7 euros
- Alquiler pista de tenis cubierta abonados, 5 euros. No abonados 11 euros
- Pase 20 horas pistas tenis: Abonado 36 euros, y no abonado 79 euros.
- Alquiler pista paddle 1,5 hora a partir de 18 años: Abonado a IDM 4 euros, y no abonado 8,2 euros
- Alquiler pista paddle 1,5 hora hasta 18 años: Abonados a IDM 2 euros, y no abonado 7,2 euros.
- Padel 15 horas abonado 33 euros y no abonado 78 euros
- Alquiler pista de paddle, 1,5 hora de luz 1,80 euros.
- 2 euros por cada no abonado en alquiler de pistas de tenis y padel.
- Sesión Sauna Individual abonado 0 euros.
- Sesión Sauna Individual no abonado 10 euros.
- Sesión Sauna Colectiva: Abonado 0 euros
- Sesión Sauna Colectiva no abonado 8 euros
- Pase 20 sesiones sauna no abonados 82 euros
- Suplemento de 1 euros por luz
- (1) la tarifa variará según el nº de abonados
- (2) Suplemento de luz 3 euros

	ABONADO	GRATUITO	NO ABONADO
ALUMNOS PERTENECIENTES			
A ESCUELAS DEPORTIVAS			
RECONOC. MÉDICO BÁSICO	0 euros		28,9 euros
RECONOC. MÉDICO + PRUEBA DE ESFUERZO	19,1 euros		41,3 euros
VISITA 1ª LESIÓN	6,2 euros		12,4 euros
2ª VISITA Y SUCESIVAS	3,1 euros		6,2 euros

**ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES**

**TASAS TRIMESTRALES**

**ACTIVIDADES ACUÁTICAS**

Natación:	
Abonado piscina .....	61,5 euros
Abonado idm .....	76,4 euros
No abonado .....	127 euros
Waterpolo:	
Abonado piscina .....	42,4 euros
Abonado idm .....	63,5 euros
No abonado .....	95 euros
Natación para bebés:	
Abonado piscina .....	21,2 euros
Abonado idm .....	40,8 euros
No abonado .....	61,5 euros
E.D.M. Natación adultos	
Abonado piscina .....	20,1 euros
Abonado idm .....	39,3 euros
No abonado .....	58,4 euros

**ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES**

**TASAS TRIMESTRALES**

Atletismo:	
Abonado idm .....	24,3 euros
No abonado .....	47,5 euros
Remo:	
Abonado idm .....	24,3 euros
No abonado .....	47,5 euros
Fútbol:	
Abonado idm .....	44,4 euros
No abonado .....	89,9 euros
Fútbol Minibenjamines:	
Abonado idm .....	24,3 euros
No abonado .....	47,5 euros
Tenis:	
Abonado idm .....	40,3 euros
No abonado .....	79,5 euros
Balonmano:	
Abonado idm .....	24,3 euros
No abonado .....	47,5 euros
Baloncesto:	
Abonado idm .....	24,3 euros
No abonado .....	47,5 euros
Tiro con arco:	
Abonado idm .....	24,3 euros
No abonado .....	47,5 euros
Gimnasia Rítmica:	
Abonado idm .....	24,3 euros
No abonado .....	47,5 euros
Judo y E.F. de Base:	
Abonado idm .....	24,3 euros
No abonado .....	47,5 euros
Rugby:	
Abonado idm .....	24,3 euros
No abonado .....	47,5 euros
Vela:	
Abonado idm .....	40,3 euros
No abonado .....	85,7 euros

Piragüismo:	
Abonado idm .....	25,3 euros
No abonado .....	47,5 euros
E. F. Especial:	
Abonado indiv.a las idm gratuito	
No abonado .....	47,5 euros
Bolos:	
Abonado idm .....	19,1 euros
No abonado .....	21,2 euros
(abril-septiembre)	
Esgüima	
Abonado idm .....	24,3 euros
No abonado .....	47,5 euros

**ACTIVIDADES DE VERANO Y APAS**

**TASAS TRIMESTRALES**

Cursos de tenis niños: (10 sesiones)	
Abonado piscina .....	32 euros
Abonado idm .....	42,4 euros
No abonado .....	64,6 euros
Cursos de natación niños: (10 sesiones)	
Abonado piscina .....	32 euros
Abonado idm .....	42,4 euros
No abonado .....	64,6 euros
Cursos campamento:	
Abonado piscina .....	42,4 euros
Abonado idm .....	53,2 euros
No abonado .....	67,7 euros
Actividades Apas	
Abonado piscina .....	32 euros
Abonado idm .....	32 euros
No abonado .....	32 euros
Cursos de Natación adultos (12 sesiones)	
Abonado Piscina .....	35,2 euros
Abonado idm .....	51,1 euros
No abonado .....	69,7 euros
Aeróbic:	
Abonado idm .....	57,3 euros
No abonado .....	101,8 euros
E.F. para adultos:	
Abonado idm .....	29 euros
No abonado .....	96,6 euros
Escuela de tenis Adultos:	
Abonado idm .....	38,2 euros
No abonado .....	76,4 euros
Gimnasia de mantenimiento:	
Abonado idm .....	57,3 euros
No abonado .....	101,8 euros
Aquaeróbic:	
Abonado piscina .....	37,2 euros
Abonado IDM .....	57,3 euros
No abonado .....	101,8 euros

Por la celebración de cursillos organizados por entidades ajenas al Ayuntamiento, este percibirá el 20 % del importe total de lo recaudado en concepto de inscripciones."

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE NATURALEZA URBANÍSTICA**

Se modifica el art. 7 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 7 : Tarifa**

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior es la siguiente:

1- Cédula Urbanística .....	32,00 euros
2- Expedientes de Declaración de Ruina.....	319,82 euros*

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Se modifica el art. 6 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 6º.-**

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

	Cuota Anual euros
DOMÉSTICO.....	84,58
INDUSTRIALES .....	
Grupo I:	
- Restaurantes y mesones.....	282,27
- Bares, cafés, pubs, discotecas y salas de fiestas.....	282,27
- Tabernas sin comidas.....	171,34
- Hoteles.....	282,27
- Hostales y pensiones.....	282,27
- Fondas y casas de huéspedes.....	171,34
- Camping particulares.....	282,27

Grupo II:	
- Supermercados y comercios al por mayor.....	2.482,01
- Establecimientos de detallistas, comercios al por menor y talleres.....	171,34
- Bancos, gestorías despachos, oficinas y similares.....	282,27
- Fabricas y otras industrias.....	282,27
- Colegios y academias.....	171,34
- Servicios de peluquería, institutos y salas de belleza.....	171,34
- kioscos, barracas, lavanderías tintorerías y servicios similares, copias de documentos, juego de salones, etc.....	171,34

**Grupo III**

- Locales bajos en los que no se desarrollen ninguna de las actividades en los grupos I y II.....	171,34
---	--------

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

Se modifica el art. 6 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 6º : Cuota**

La Cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) NICHOS:	
- Concesión temporal por 10 años para nichos situados en la altura 1ª y 4ª .....	458,14 euros
- Concesión temporal por 10 años para nichos situados en la altura 2ª y 3ª .....	579,93 euros
- Renovación de la concesión por 10 años, por cada renovación el 25% de las anteriores	
OSARIOS:	
- Concesión temporal por 10 años para osarios situados en la altura 1ª y 5ª .....	325,40 euros
- Concesión temporal por 10 años para osarios situados en la altura 2ª, 3ª y 4ª .....	402,87 euros
- Renovación de la concesión por 10 años, por cada renovación el 25% de las anteriores.	
b) INHUMACIONES Y EXHUMACIONES:	
- Por cada una .....	20,29 euros.
c) COLOCACIÓN DE LÁPIDAS, chapados, marcos, jardinerías, etc., en nichos o sepulturas de terreno común : por cada licencia que se otorgue, según el artículo 16 y la disposición transitoria 5ª del Reglamento de Régimen y funcionamiento del Cementerio Municipal .....	15,45 euros.
d) TRASLADO DE CADAVERES :	
- Dentro del mismo cementerio .....	20,29 euros.
- A cementerios otras localidades .....	52,37 euros.
e) TRASPASO POR HERENCIA o cesión de las concesiones sepulcrales otorgadas en el antiguo Régimen del Cementerio y reguladas en las disposiciones transitorias del actual Reglamento de Régimen y Funcionamiento del Cementerio Municipal :	
- Por sucesión hereditaria o cesión entre ascendientes o descendientes directos .....	19,50 euros.
- Entre colaterales de segundo grado civil .....	24,97 euros.
- Entre colaterales de 3º y 4º grado civil.....	40,57 euros.
- Fuera del 4º grado civil o entre extraños .....	81,51 euros.
f) ENTERRAMIENTOS en panteones otorgados según el antiguo régimen del Cementerio Municipal, pagará cada uno .....	50,70 euros.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

Se modifica el art. 6 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 6º:**

Las cuotas exigibles por esta exacción serán las siguientes:

a) Por cada salida .....	36,94 euros
b) Por cada hora o fracción invertida por cada operario.....	18,56 euros
c) Por el material utilizado .....	su importe
d) Los servicios prestados desde las 20 a las 8 horas se incrementarán en un 30%	
e) Por cada kilómetro recorrido, incluida ida y vuelta.....	0,53 euros

Las citadas modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2006.

Santoña, 28 de diciembre de 2005.-La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.

05/16771

**AYUNTAMIENTO DE SUANCES**

*Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Habiéndose aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria de 27 de octubre de 2005 la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan, las cuales habrán de regir a partir de 1 de enero de 2006 y habiendo sido objeto de exposición pública el citado acuerdo durante treinta días hábiles sin haberse presentado reclamaciones, el mismo, se eleva a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra de las referidas modificaciones. Tales Ordenanzas mantendrán su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación o modificación.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales RD 2/04, de 5 de marzo, contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1, REGULADORA  
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

**Artículo 4.-****BONIFICACIONES**

«1.- Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

–Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

–Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades

–La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras. Deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o del documento que acredite su solicitud ante el Ayuntamiento.

–Copia del recibo anual del IBI, o de documento que permita identificar de manera indubitada la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

2.- Los sujetos pasivos que conforme a la normativa vigente ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del mismo, siempre que el inmueble de que se trate constituya la vivienda habitual de la familia y tenga un valor catastral inferior a 75.000 euros.

Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados, deberán cumplir los siguientes requisitos: